

FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No. 07258-2023-00646

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE. Pasaje, lunes 4 de diciembre del 2023, a las 13h57.

VISTOS.- Dr. Edinson Javier Mendieta Luna, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Pasaje de El Oro, designado mediante Acción de Personal No. 243-DNTH-SBS de fecha 13 de enero del 2014, en atención a la petición de aclaración y ampliación, presentada por la ciudadana MARIA ROSARIO DOMINGUEZ TUZA, para efectos de cumplir con el requisito de motivación constante en el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución, y en la obligación de incorporar estándares internacionales de derechos humanos y administración de justicia, se considera:

ANTECEDENTES.- Esta Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Pasaje de El Oro, se constituyó a efectos de resolver la acción de protección planteada por la señora María Rosario Dominguez Tuza, habiéndose dictado sentencia que inadmite la acción por no existir derechos fundamentales vulnerados, sentencia respecto de la cual la accionante solicita aclaración y ampliación.

PETICION CONCRETA

El Código Orgánico General de Procesos, en el Art. 253, dispone que “La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas”. En el caso que nos ocupa, la accionante de forma escueta interpone recurso de ampliación y aclaración, sin mencionar cuales son los puntos o aspectos que requiere sean aclarados o ampliados.

PRINCIPIO DE CONTRADICCION

En cumplimiento a norma expresa se ha procedido a correr traslado con la petición de aclaración y ampliación a las partes, pronunciándose la entidad accionada, mediante escrito que se manda a agregar al proceso, manifestando que la sentencia es completa y clara por lo que la solicitud es improcedente.

MOTIVACION DE LA DECISION.- El Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador que dice: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”, en concordancia con el Art. 130 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial que dice: “Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la

Ciudad Quito 11/12/23
Cento circunscrito y wabr
-1541



218009300-DFEE



16
Oraseis

resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos”.

La Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 1, 11, 35, 44, 45,66, 75, 76, 77, 81, 82, 167 diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos, se garantiza los derechos a la vida, a la integridad, a igualdad formal y material, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, el debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar las decisiones judiciales, a la seguridad jurídica de la que una de sus expresiones es la legalidad, en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial y otras autoridades legítimas, y en que el proceso penal es un medio para la realización de la justicia que debe atender a principios fundamentales como la legalidad y la mínima intervención penal, y en que las resoluciones deben estar motivadas.

Un Estado Constitucional de derechos y justicia es aquel en el que "la persona humana debe ser el objetivo primigenio, donde la misma aplicación e interpretación de la ley sólo sea posible en la medida que esta normativa se ajuste y no contradiga la Carta Fundamental y la Carta Internacional de los Derechos Humanos... ". Sentencia de la Corte Constitucional No. 007-09-SEP-CC, caso 0050-08-EP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 602 de 01 de junio de 2009.

La seguridad jurídica, de conformidad al Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador es la garantía constitucional dada a los ciudadanos y ciudadanas por el Estado, de que sus derechos no serán violados; si esto ocurriera, se los protegerá. Es la convicción, la seguridad que tiene el ciudadano y ciudadana de que su situación jurídica no será, de ninguna manera cambiada más que por procedimientos establecidos previamente, en armonía con el Art. 75 ibídem.

El Art. 140 del Código Orgánico de la Función Judicial, exige que los Jueces no pueden fundar su decisión judicial en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, en concordancia con el numeral 18 del Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal, que igualmente establece que los juzgadores debemos pronunciarnos sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso, en tal virtud, en acatamiento de las normas citadas, se resolverá en base los argumentos presentados en juicio.

ANALISIS DE LA PETICION.-

El Código Orgánico de la Función Judicial, en sus artículos 9, 15, 22, 23, 25, 26 y 27 respectivamente proclaman los principios de imparcialidad, de responsabilidad, acceso a la justicia, de la tutela judicial efectiva de los derechos, seguridad jurídica, buena fe y lealtad procesal, y verdad procesal, todos ellos concordantes con el Art. 66 de la Constitución de la



Cinto Uceda y Arce
154
Ciudad Andaraca y Anco-
155

-17-
Mendieta

República numeral 4, que consagra la igualdad formal y material y no discriminación, en esencia, garantiza que las personas que se encuentren en igualdad de condiciones deben recibir un trato igual. En el ámbito procesal, este principio que garantiza el debido proceso, se encuentra en el Art. 76, numeral 7, literal c, y dispone, que las partes deben ser escuchados en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, configurándose el principio de igualdad de armas, en virtud del cual, todo proceso, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra índole, debe garantizar que las partes tengan las mismas oportunidades de alegar, defenderse y probar, a fin de no ocasionar una desventaja a una de ellas respecto de la otra.

En primer lugar debemos tener en cuenta que, la solicitud de aclaración y ampliación presentada por la ciudadana María Rosario Domínguez Tuza, no determina de ninguna manera cuales son los puntos que no habrían sido resueltos por el juzgador, que ameriten una aclaración, menos señala los pasajes de la sentencia que a su criterio serían oscuros o inentendibles, que ameriten la aclaración correspondiente, consecuentemente, al no haberse especificado estos presupuestos que lleven a analizar si procede o no la aclaración o ampliación, es imposible que el juzgador realice algún análisis de mérito para emitir una resolución, más por el contrario, conforme el argumento de la entidad accionada, la sentencia ha sido clara, en lenguaje que es de fácil comprensión y se resolvieron todos los puntos debatidos.

RESOLUCION.- En consecuencia de la fundamentación expuesta, el suscrito Juez, RESUELVE NEGAR LA PETICION DE ACLARACIÓN Y AMPLIACION DE LA SENTENCIA, por cuanto la misma es clara y absuelve todos los aspectos que fueron controvertidos en la audiencia oral y pública.

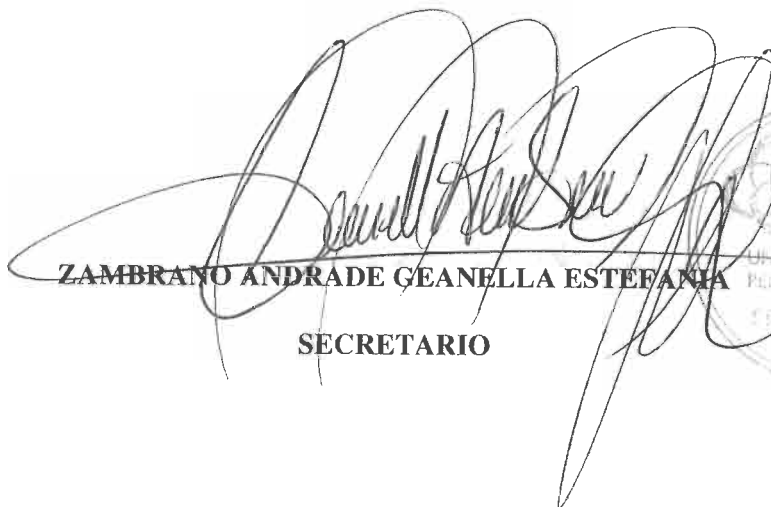
Intervenga en calidad de Secretaria, la Abg. Georgetta Zambrano Andrade.- NOTIFIQUESE

MENDIETA LUNA EDINSON JAVIER

JUEZ (PONENTE)



En Pasaje, lunes cuatro de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: DOMINGUEZ TUZA MARIA ROSARIO en el casillero electrónico No.0704396092 correo electrónico jaimeanimo@hotmail.com, k_rakorun@hotmail.com. del Dr./Ab. JAIME MANUEL DUTAN YUNGA; MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL MIES en el correo electrónico anamaryl@hotmai.com, esteban.bernal@inclusion.gob.ec. MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL MIES en el casillero electrónico No.0702570771 correo electrónico abg_apolo@hotmail.com. del Dr./Ab. EUSEBIO FERNANDO APOLO VALAREZO; MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL MIES en el casillero electrónico No.0703436089 correo electrónico r.doble.r@hotmail.com, oswaldo.romero@inclusion.gob.ec, juan.illescascas@inclusion.gob.ec, matias.rosas@inclusion.gob.ec, cesar.abad@inclusion.gob.ec. del Dr./Ab. OSWALDO ANTONIO ROMERO ROBLES; MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL MIES en el casillero electrónico No.1715638423 correo electrónico anamaryl@hotmai.com, patrocini.judicial@inclusion.gob.ec, galo.madera@inclusion.gob.ec, jose.contreras@inclusion.gob.ec, ana.lopez@inclusion.gob.ec. del Dr./Ab. ANA MARIA LOPEZ RIOS; NEIRA ROSERO JOSE LEONARDO en el correo electrónico notificacionesDR1@pge.gob.ec, notificaciones-constitucionales@pge.gob.ec. NEIRA ROSERO JOSE LEONARDO en el casillero electrónico No.1103483028 correo electrónico iliana.blacio@pge.gob.ec. del Dr./Ab. ILIANA MARIA BLACIO FLORES; NEIRA ROSERO JOSE LEONARDO en el casillero electrónico No.1303946030 correo electrónico notificacionesDR1@pge.gob.ec. del Dr./Ab. CEVALLOS ALVAREZ JAIME JOSÉ; Certifico:


ZAMBRANO ANDRADE GEANELLA ESTEFANIA
SECRETARIO







FUNCIÓN JUDICIAL

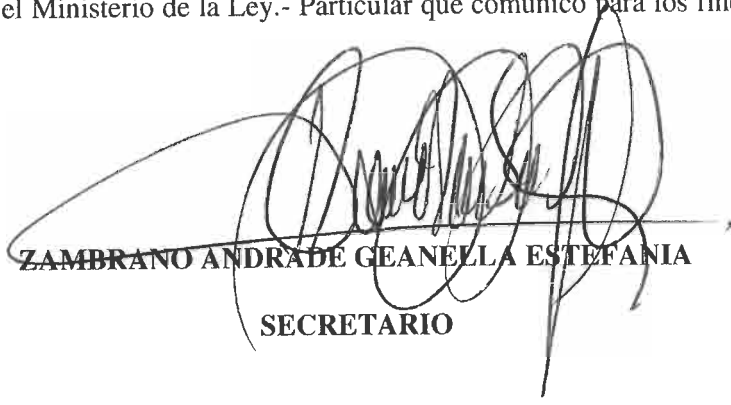


Auto anexo juic
156.
TB
Docado

Juicio No. 07258-2023-00646

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE. Pasaje, jueves 21 de diciembre del 2023, a las 12h17.

RAZON.- Siento como tal señor Juez, que una vez revisado el expediente, se ha podido constatar que la SENTENCIA con fecha 21 de noviembre de 2023, a las 11h17; y, AUTO con fecha 04 de diciembre de 2023, a las 13h57, la presente fecha se encuentra debidamente Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Particular que comunico para los fines de Ley.- LO CERTIFICO


ZAMBRANO ANDRADE GEANELLA ESTEFANIA
SECRETARIO




UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PASAJE
CERTIFICO: Que la copia que antecede, es igual a su original.
Pasaje, 21-12-2023
[Handwritten signature]

